

ANUNCIO

RESOLUCIÓN RECLAMACIONES PROCESO SELECTIVO PARA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MAESTROS PARA LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL CURSOS 2019/2020 Y 2020/2021

Reunido el Tribunal calificador del proceso selectivo el día 30 de agosto de 2019, teniendo en cuenta el Informe emitido por el trabajador del Ayuntamiento, D. Juan Cruz Alguacil, donde se relacionan las personas y puestos de trabajo desempeñados en este Ayuntamiento, el Tribunal procede a examinar las reclamaciones presentadas, resolviendo lo siguiente:

DÑA. VANESA CABELLO DOMÍNGUEZ, presentada el día 28 de agosto de 2019, reclama se le revise la baremación de la formación, méritos y experiencia, ya que entiende, no se le ha baremado correctamente.

El Tribunal, una vez examinada de nuevo la documentación, estima que la baremación sobre la experiencia **ES INCORRECTA**. Comprobado el informe que obra en el expediente y de acuerdo a la base 8.2.1 del procedimiento, esta aspirante tiene 101 días trabajados en el Ayuntamiento de La Rambla, por lo que la puntuación en este apartado es de **1,01.** El resto de documentación presentada no se ha podido baremar al no estar relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar.

En cuanto a la documentación presentada en formación, se le ha baremado toda la documentación relacionada con las "funciones propias al puesto convocado", esto es en Escuela en Educación Infantil. Toda la documentación relativa a formación que no está relacionada con las funciones propias del puesto de trabajo, no se ha podido baremar. Por lo tanto, la baremación **ES CORRECTA.**

En cuanto a la documentación que reclama como méritos, no se le ha podido baremar ya que la aspirante en su solicitud estableció, para acceder a la bolsa, que estaba en posesión del título de maestra y técnico, dos de los títulos exigidos en las bases que rigen la convocatoria y la base 8.2.3 establece que "No se tendrá en consideración para la valoración la titulación presentada por los aspirantes como requisito de acceso a esta bolsa exigida en las presentes bases", por lo que este tribunal entiende, que al haber accedido con las dos titulaciones como requisito, no se le puede puntuar como mérito. Por lo tanto, la baremación **ES CORRECTA.**

Código seguro de verificación (CSV): 96DF 7947 92EC 1857 6128

96)DF794792EC18576128



DÑA SONIA CABELLO TRAPERO, presentada el día 28 de agosto de 2019, reclama se le revise la baremación de la experiencia, formación y méritos ya que entiende, no se le ha baremado correctamente.

El Tribunal, una vez examinada de nuevo la documentación, estima que la baremación en el apartado de experiencia **ESTÁ INCORRECTA**. Ya que la puntuación en el mismo puesto de trabajo es de **3,08**, de acuerdo a lo que establece la base 8.2.1 del procedimiento.

En cuanto a la documentación presentada en formación, se le ha baremado toda la documentación relacionada con las "funciones propias al puesto convocado", esto es en Educación Infantil. Toda la documentación relativa a formación que no está relacionada con las funciones propias del puesto de trabajo, no se ha podido baremar. Tampoco se le ha podido puntuar el curso AUXILIAR DE CENTROS DE ATENCIÓN TEMPRANA INFANTIL, ya que, teniendo relación con la Educación Infantil, no ha sido ni convocado ni impartido por las entidades recogidas en la base 8.2.2 del Procedimiento de Selección. Por lo tanto, la baremación **ES CORRECTA.**

En cuanto a la puntuación por mérito del Título de Técnico Superior en Educación Infantil, no se le ha podido puntuar al no constar dentro del expediente. Por lo tanto, la baremación **ES CORRECTA.**

DÑA MARIA VICTORIA ESTEPA DEL RÍO, presentada el día 28 de agosto de 2019, expone que ha presentado dos titulaciones, una de Grado en Educación Infantil y otra de Técnico Superior en Educación Infantil y que sólo se le ha puntuado el Título de Técnico, obviando el Título de Grado.

El Tribunal, una vez examinada de nuevo la documentación, estima que la baremación ESTÁ CORRECTA, ya que la aspirante en su solicitud estableció, para acceder a la bolsa, que estaba en posesión del Título Graduada en Magisterio de E.I., uno de los títulos exigidos en las bases que rigen la convocatoria, y la base 8.2.3 establece que "No se tendrá en consideración para la valoración la titulación presentada por los aspirantes como requisito de acceso a esta bolsa exigida en las presentes bases", por lo que ése tribunal entiende, que al haber accedido con la titulación de Grado como requisito, no se le puede puntuar como mérito. Por lo que este Tribunal sólo le ha podido puntuar, como mérito, el título de Técnico Superior en Educación Infantil

Código seguro de verificación (CSV): 96DF 7947 92EC 1857 6128

96)DF794792EC18576128



En cuanto a la documentación presentada en formación, se le ha baremado toda la documentación relacionada con las "funciones propias al puesto convocado", esto es en Escuela en Educación Infantil. Toda la documentación relativa a formación que no está relacionada con las funciones propias del puesto de trabajo, no se ha podido baremar. Por lo tanto, la baremación **ES CORRECTA.**

DÑA JUANA MARÍA GÓMEZ CABEZA, presentada el día 29 de agosto de 2019, reclama se le revise la baremación de la experiencia formación y méritos ya que entiende, no se le ha baremado correctamente.

El Tribunal, una vez examinada de nuevo la documentación, comprueba que la baremación ESTÁ INCORRECTA, ya que hay un error en el cómputo de días al tener 339 días de experiencia en un organismo público y 38 días de experiencia en un organismo privado (ambos en el mismo puesto de trabajo), lo que hace una puntuación total de 3,58 Comprobando que en el listado provisional se le puntuó con 0,83 puntos, se procede a puntuarle con 3,58. Toda aquella documentación que no determina qué puesto de trabajo se ha ocupado, no se ha podido baremar.

En cuanto a la documentación presentada en formación, se le ha baremado toda la documentación relacionada con las "funciones propias al puesto convocado", esto es en Escuela en Educación Infantil. Tampoco se le ha puntuado los cursos que, estando relacionados con la Educación Infantil, no han sido ni convocados ni impartidos por las entidades recogidas en la base 8.2.2 del Procedimiento de Selección. Por lo tanto, la baremación **ES CORRECTA**.

En cuanto a la documentación que reclama como méritos, se comprueba que la baremación **ES INCORRECTA** ya que ha accedido a la bolsa con el título de Grado en Educación Infantil, por lo que hay que baremar como mérito el título de Técnico Superior en Educación Infantil con **2 PUNTOS**, de acuerdo a lo que establece la base 8.2.3

MARÍA DOLORES HINESTROSA CODINA, presentada el día 29 de agosto de 2019, expone que no se le ha puntuado el Título de Graduada en Educación Infantil.

El Tribunal, una vez examinada de nuevo la documentación, estima que la baremación **ESTÁ CORRECTA**, ya que la base 8.2.3 establece que "No se tendrá en consideración para la valoración la titulación presentada por los aspirantes como requisito de acceso a esta bolsa exigida en las presentes bases", por lo que éste

Código seguro de verificación (CSV): 96DF 7947 92EC 1857 6128

96)DF794792EC1857612



tribunal entiende, que al haber accedido con la títulación de Grado en E. Infantil como requisito, no se le puede puntuar como mérito.

En cuanto a la documentación presentada en formación, no se le ha podido baremar al no estar relacionada con las "funciones propias al puesto convocado", esto es en Escuela en Educación Infantil. Algunos cursos, además, han sido emitidos por organismos no recogidos en la base 8.2.2 de las bases que rigen el procedimiento. Por lo tanto, la baremación **ES CORRECTA.**

DÑA ANDREA JIMÉNEZ VALENZUELA, presentada el día 29 de agosto de 2019, reclama se le revise la baremación de la experiencia, formación y méritos ya que entiende, no se le ha baremado correctamente.

El Tribunal, una vez examinada de nuevo la documentación, comprueba que la baremación de experiencia ESTA INCORRECTA, ya que hay un error en el cómputo de días al tener 392 días de experiencia en un organismo público en el mismo puesto de trabajo, lo que hace una puntuación total de 3,92. Comprobando que en el listado provisional se le puntuó con 3,01 puntos, se procede a puntuarle con 3,92. Toda aquella documentación incompleta que no determina qué puesto de trabajo se ha ocupado, no se ha podido baremar.

En cuanto a la documentación presentada en formación, no se le ha baremado la documentación ya que no está relacionada con las "funciones propias al puesto convocado", esto es en Escuela en Educación Infantil. Por lo tanto, la baremación **ES CORRECTA.**

La base 8.2.3 establece que "No se tendrá en consideración para la valoración de méritos la titulación presentada por los aspirantes como requisito de acceso a esta bolsa exigida en las presentes bases", por lo que este tribunal entiende, que al haber accedido con la titulación de Técnico Superior en E. Infantil como requisito, no se le puede puntuar como mérito. Por lo tanto, la baremación ES CORRECTA.

DÑA MARÍA JOSÉ MONTILLA SÁNCHEZ, presentada el día 28 de agosto de 2019, expone que no se le ha puntuado el Título Superior Educación Infantil.

La base 8.2.3 establece que "No se tendrá en consideración para la valoración la titulación presentada por los aspirantes como requisito de acceso a esta bolsa exigida en las presentes bases", por lo que este tribunal entiende, que, al haber accedido con

Código seguro de verificación (CSV): 96DF 7947 92EC 1857 6128

96)DF794792EC1857612



la titulación de Técnico E. Infantil como requisito, no se le puede puntuar como mérito. Por lo tanto, la baremación **ES CORRECTA.**

En cuanto a la documentación presentada en formación, no se le ha podido baremar al no estar relacionada con las "funciones propias al puesto convocado", esto es en Escuela en Educación Infantil. El curso de PRIMEROS AUXILIOS EN LA EMPRESA, tampoco se le ha podido puntuar al tener un número de horas por debajo de lo establecido en la base 8.2.2 del procedimiento selectivo. Por lo tanto, la baremación **ES CORRECTA.**

DÑA BEATRIZ MUÑOZ DÍAZ, presentada el día 28 de agosto de 2019, reclama se le revise la baremación de la formación y méritos, ya que entiende, no se le ha baremado correctamente la documentación presentada.

El Tribunal, una vez examinada de nuevo la documentación, estima que la baremación en formación está correcta ya que, de acuerdo a la base 8.2.2 de formación ,se le ha baremado toda la documentación relacionada con las "funciones propias al puesto convocado", esto es en Escuela en Educación Infantil. Toda la documentación relativa a formación que no está relacionada con las funciones propias del puesto de trabajo, no se ha podido baremar. Por lo tanto, la baremación **ES CORRECTA.**

La base 8.2.3 del Procedimiento de Selección establece que "No se tendrá en consideración para la valoración la titulación presentada por los aspirantes como requisito de acceso a esta bolsa exigida en las presentes bases", por lo que éste tribunal entiende, que al haber accedido con la titulación de Técnico Superior en E. Infantil como requisito, no se le puede puntuar como mérito. Sin embargo, en la puntuación provisional obtenida como mérito **de 4 puntos** es **INCORRECTA**, ya que no procede baremar una titulación de MAESTRA DE EDUCACIÓN PRIMARIA por ser una especialidad que no viene recogida en la base 8.2.3 del Procedimiento de Selección. Por lo que en el apartado de méritos se ha de baremar **0 puntos**

DÑA MARIA DOLORES MUÑOZ ESPEJO, presentada el día 29 de agosto de 2019, reclama se le revise la baremación de la experiencia, formación y méritos, ya que entiende, no se le ha baremado correctamente.

Código seguro de verificación (CSV): 96DF 7947 92EC 1857 6128

96)DF794792EC1857612



El Tribunal, una vez examinada de nuevo la documentación, estima que la baremación **ESTÁ CORRECTA**, ya que se ha baremado toda la documentación que justifica la experiencia en el mismo puesto de trabajo, como establece la base 8.2.1 del procedimiento. Toda aquella documentación incompleta que no determina qué puesto de trabajo se ha ocupado, no se ha podido baremar. Tampoco entiende éste Tribunal que un puesto de BECARIA como grupo profesional, tenga relación con la Educación Infantil.

En cuanto a la documentación presentada en formación, se le ha baremado toda la documentación relacionada con las "funciones propias al puesto convocado", esto es en Escuela en Educación Infantil. Toda la documentación relativa a formación que no está relacionada con las funciones propias del puesto de trabajo, no se ha podido baremar. Por lo tanto, la baremación **ES CORRECTA.**

En cuanto a la documentación que reclama como mérito, no se le ha podido baremar ya que, de la documentación presentada, el MÁSTER UNIVERSITARIO EN CULTURA DE PAZ, CONFLICTOS, EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS, nada se desprende la relación con la Educación Infantil, como así establece en la bases 8.2.3 que rigen la convocatoria. Por lo tanto, la baremación **ES CORRECTA.**

DÑA INMACULADA CONCEPCIÓN PINTOR MALDONADO, presentada el día 28 de agosto de 2019, reclama se le revise la baremación de la formación, méritos y experiencia, ya que entiende, no se le ha baremado correctamente.

El Tribunal, una vez examinada de nuevo la documentación, estima que la baremación **ESTÁ CORRECTA**, ya que se ha baremado toda la documentación que justifica la experiencia en el mismo puesto de trabajo, como establece la base 8.2.1 del procedimiento. Toda aquella documentación incompleta que no determina qué puesto de trabajo se ha ocupado, no se ha podido baremar.

En cuanto a la documentación presentada en formación, se le ha baremado toda la documentación relacionada con las "funciones propias al puesto convocado", esto es en Escuela en Educación Infantil. Toda la documentación relativa a formación que no está relacionada con las funciones propias del puesto de trabajo, no se ha podido baremar. Por lo tanto, la baremación **ES CORRECTA.**

Código seguro de verificación (CSV): 96DF 7947 92EC 1857 6128

96)DF794792EC1857612



En cuanto a la documentación que reclama como méritos, no se le ha podido baremar ya que la aspirante en su solicitud estableció, para acceder a la bolsa, que estaba en posesión del título Magisterio de Educación Infantil, uno de los títulos exigidos en las bases que rigen la convocatoria, y la base 8.2.3 establece que "No se tendrá en consideración para la valoración la titulación presentada por los aspirantes como requisito de acceso a esta bolsa exigida en las presentes bases", por lo que éste tribunal entiende, que al haber accedido con la titulación de Magisterio en Educación Infantil como requisito, no se le puede puntuar como mérito. Por lo tanto, la baremación **ES CORRECTA.**

DÑA IRENE MARIA ROSA CAMPAÑA, presentada el día 29 de agosto de 2019, reclama se le revise la baremación de la formación y los méritos académicos ya que entiende, no se le ha baremado correctamente.

El Tribunal, una vez examinada de nuevo la documentación, estima que la baremación **ESTÁ CORRECTA** ya que se ha baremado toda la documentación relacionada con las "funciones propias al puesto convocado", esto es en Escuela en Educación Infantil. El resto de documentación presentada relativa a la formación y que no tiene relación con la Educación Infantil, no se ha podido baremar.

En cuanto a la documentación que reclama como méritos, se comprueba que ha accedido a la bolsa con el título de Técnico Superior en Educación Infantil, por lo que la baremación **ES INCORRECTA**, por lo que hay que baremar cómo mérito el título de Grado en Educación Infantil **con 4 puntos**, de acuerdo a lo que establece la base 8.2.3

DÑA ROSARIO DE FÁTIMA SÁNCHEZ MALDONADO presentada el día 28 de agosto de 2019, reclama se le revise la baremación de la formación y méritos, ya que entiende, no se le ha baremado correctamente.

En cuanto a la documentación presentada en formación, se le ha baremado toda la documentación relacionada con las "funciones propias al puesto convocado", esto es en Escuela en Educación Infantil. Toda la documentación relativa a formación que no está relacionada con las funciones propias del puesto de trabajo, no se ha podido baremar. Por lo tanto, la baremación **ES CORRECTA.**

Código seguro de verificación (CSV): 96DF 7947 92EC 1857 6128

96)DF794792EC1857612



En cuanto a la documentación que reclama como mérito, no se le ha podido baremar ya que la aspirante ,en su solicitud estableció, para acceder a la bolsa, que estaba en posesión del título de maestra y técnico, dos de los títulos exigidos en las bases que rigen la convocatoria ,y la base 8.2.3 establece que "No se tendrá en consideración para la valoración la titulación presentada por los aspirantes como requisito de acceso a esta bolsa exigida en las presentes bases", por lo que éste tribunal entiende, que al haber accedido con las dos titulaciones como requisito, no se le puede puntuar como mérito. Por lo tanto, la baremación **ES CORRECTA.**

Lo que se hace público para general conocimiento, en la ciudad de La Rambla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

Código seguro de verificación (CSV): 96DF 7947 92EC 1857 6128

96)DF794792EC18576128